

HMM

Normatividad Municipal



Implicaciones del Juicio Sumario y en Línea para la Autoridad Fiscal Local

Fabiola D. Aguiar y José Angel Nuño Sepúlveda

Uno de los principios jurídicos es el de celeridad y economía procesal, y es a través del Juicio en vía sumaria, con el que se pretende alcanzar dicho principio. Así mismo, con el Juicio fiscal en línea se da un importante avance hacia una modernización en el ámbito judicial a través del uso de la tecnología para atender los juicios contenciosos administrativos por medio del uso de Internet para lograr con ello la impartición de justicia en mejores condiciones. En este artículo se abordarán los dos juicios -en línea y sumario- con la finalidad de mostrar las disposiciones que regirán la entrada en vigor de los mismos y sus posibles implicaciones para la autoridad estatal y municipal.

Fabiola D. Aguiar, se desempeña como Auxiliar-Técnico de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal. fdiaza@indetec.gob.mx

José Ángel Nuño es Abogado; Maestro en Fiscal y Maestro en Dirección y Gestión Pública e investigador de la materia fiscal por más de 25 años; actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal. junos@indetec.gob.mx



Como es conocido, el pasado 10 de diciembre de 2010 se publicó el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que entre otros aspectos, contempla una nueva modalidad en el juicio contencioso administrativo en materia federal denominado “Juicio en Línea”.

La iniciativa mencionada fue presentada en la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2009. Posteriormente se aprobó el Dictamen el 14 de abril de 2010 y fue turnado a la Cámara de Diputados que a su vez aprobó el Dictamen el 03 de noviembre de 2010 y fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La entrada en vigor será 240 días naturales posteriores a su fecha de publicación, es decir, el 8 de agosto del presente año.

Una de las características que revisten a este juicio, es que sólo procede cuando el monto de lo impugnado no exceda 5 veces el salario mínimo elevado al año (sin accesorios ni actualizaciones) y aplica contra resoluciones definitivas:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;
- Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de lo exigible no exceda el importe citado;
- Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla;
- Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe

“Una de las características que revisten a este juicio, es que sólo procede cuando el monto de lo impugnado no exceda 5 veces el salario mínimo elevado al año (sin accesorios ni actualizaciones)”

de esta última no exceda el monto antes señalado.

Además procede contra las resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente, no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

- I. Es improcedente el recurrir a esta vía:
- II. Si no se encuentra en alguno de los supuestos mencionados anteriormente;
- III. Simultáneamente se controvierta una regla administrativa de carácter general;
- IV. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de

los servidores públicos o de sanciones a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación...;

- V. Se trate de multas por infracciones a las normas en materia de propiedad intelectual;
- VI. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o
- VII. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria.

Así mismo, contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación.

A continuación se presentan algunas de las principales disposiciones que regularán los plazos en los cuales se desahogará el mismo:

	JUICIO SUMARIO
Plazo de presentación de la demanda	Dentro de los 15 días en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada. Art. 58-2
Plazo para la contestación de la demanda	Dentro del término de 15 días , después de habersele corrido traslado. Art. 58-4
Plazo para ampliación de la demanda	5 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación. Art. 58-6
Plazo para contestación de ampliación de la demanda	5 días siguientes a que surta efectos la notificación del traslado de la ampliación de la demanda. 58-6 segundo párrafo
Plazo para presentar alegatos	Antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción. Art. 58-11
Cierre de instrucción	En la fecha fijada para el cierre de la instrucción se verificará si el expediente está debidamente integrado, supuesto en el cual, se deberá declarar cerrada la instrucción; en caso contrario se determinará una nueva fecha para el cierre de la instrucción dentro de un plazo máximo de 10 días. Art 58-12
Plazo para dictar sentencia	Dentro de los 10 días siguientes, una vez cerrada la instrucción. Art. 58-13
Plazos para interponer los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito	Dentro del plazo de 3 días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término. Art. 58-7 cuarto párrafo
Recurso de revisión	15 días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución respectiva. (Resolución impugnada). Art. 63 *No se establece en las disposiciones del juicio en la vía sumaria una disposición que indique un plazo especial para interponer el recurso de revisión, por lo que aplican las disposiciones que regulan el Recurso de Revisión. Art. 58-1
Recurso de reclamación	5 días. Art. 58-8

NOTA: Todos los fundamentos indicados en el cuadro anterior, fueron tomados de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por Aldo Negrete de Alba. Indetec



Ahora bien, ya se presentaron los plazos del juicio sumario y con el ánimo de observar claramente la diferencia en cuanto a los plazos que existen entre éste y el juicio ordinario, se muestra el siguiente cuadro con algunas de las etapas a manera de ejemplificar:

Vía Sumaria		Vía Ordinaria	
Plazo para interponer la demanda	15 días	Plazo para interponer la demanda	45 días
Plazo para contestar la demanda	15 días	Plazo para contestar la demanda	45 días
Ampliación de demanda y contestación	5 días	Ampliación de demanda y contestación	20 días
Recurso de Reclamación	5 días	Recurso de Reclamación	15 días
Sentencia	10 días	Sentencia	60 días
Cumplimiento de sentencia	1 mes	Cumplimiento de sentencia	4 meses

Ahora bien, los beneficios que se vislumbran respecto de esta vía sumaria son:

1. Impartición de justicia pronta y expedita
2. Cuando se admite la demanda se conoce la fecha del cierre de instrucción y de emisión de sentencia
3. Disminución en la duración del juicio
4. Cumplimiento de sentencia en un mes después de su firmeza

Al respecto de este tema, el Lic. Alberto J. Sánchez Rojas, Subprocurador de Asuntos Contenciosos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expresó:

“Parece ser adecuado y deseable, instaurar medios más eficaces y expeditos de impartición de justicia, ya que ello redundaría en beneficio de todas las partes y en especial del contribuyente justiciable. Sin embargo, no debe perderse tampoco de vista, que para que la acción de los tribunales efectivamente pueda dar a cada uno lo que le corresponde conforme a las leyes, no sólo es necesario pugnar por celeridad procedimental, sino también brindar a las partes (incluyendo a la autoridad) la posibilidad de defender de manera eficaz lo que legítimamente les corresponde, aún cuando en ocasiones ello pueda ser en detrimento de la rapidez con la que se resuelven los juicios.

En otras palabras, si bien debe privilegiarse el principio jurídico de celeridad y economía procesal, no por ello debe descuidarse el principio de equidad procesal de las partes. Por tanto, a la par de la entrada en vigor de las normas que regulan el juicio sumario, se propone también hacer una revisión exhaustiva de los supuestos de procedencia del recurso de revisión así como de sus criterios de admisión y tramitación, a efecto de que la intervención de los Tribunales Colegiados de Circuito, pueda efectivamente colmar el anhelo de justicia que impregna las reformas legales que ahora se analizan.”

No obstante todo lo anterior, es necesario recordar la función encomendada a las entidades federativas y en su caso a los municipios a través

del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de ingresos coordinados, la cual establece lo siguiente:

“CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:**

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.



Es decir, las entidades federativas y/o los municipios Coordinados en Ingresos Federales en virtud del CCAMFF y derivado de la próxima entrada en vigor del juicio sumario podrán enfrentar retos en la impartición de la justicia, suponiendo que el mismo sea aplicable a los actos de las autoridades fiscales locales como administradores de ingresos federales.

Por ello, se tendrá que evaluar la capacidad de respuesta, así como la infraestructura tecnológica con la que cuentan las entidades y/o municipios, acorde a las exigencias del juicio sumario, sus términos en cada una de las etapas procesales.

Ahora bien, respecto del Juicio en Línea, el pasado 12 de junio de 2009 se reformó y adicionó la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, donde se estableció como CAPÍTULO X Del Juicio en Línea, en el articulado del 58-A al 58-S.

En el mismo se estableció que la operación del Juicio en Línea sería 18 meses posteriores a la entrada en vigor del decreto, lo que conllevaría a

que estuviera funcionando ya para diciembre de 2010. Sin embargo, el 10 de diciembre del 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que dicha fecha se postergaría y otorgó un plazo de 240 días naturales más, para que el Tribunal realice las acciones correspondientes y que este Juicio inicie su operación. Es decir, dicho plazo vence el 7 de agosto del 2011, por lo que este tipo de Juicio se deberá comenzar a tramitar a partir del 8 de agosto del presente año.

El juicio en línea consiste en la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal.

Como Sistema de Justicia en Línea se entenderá aquel Sistema informático establecido por el

“Se tendrá que evaluar la capacidad de respuesta, así como la infraestructura tecnológica con la que cuentan las entidades y/o municipios, acorde a las exigencias del juicio sumario, sus términos en cada una de las etapas procesales”

Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

Ahora bien, este tipo de juicio se llevará a cabo cuando se den los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuer-

do correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

- ✓ Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

JUICIO EN LÍNEA	
DEMANDANTE	EFFECTO QUE PRODUCE
Particular	Decide si el juicio se sigue por esta vía
Autoridad	No es quien decide si el juicio se sigue por esta vía, sino es el particular demandado quien lo decide

Normatividad Municipal

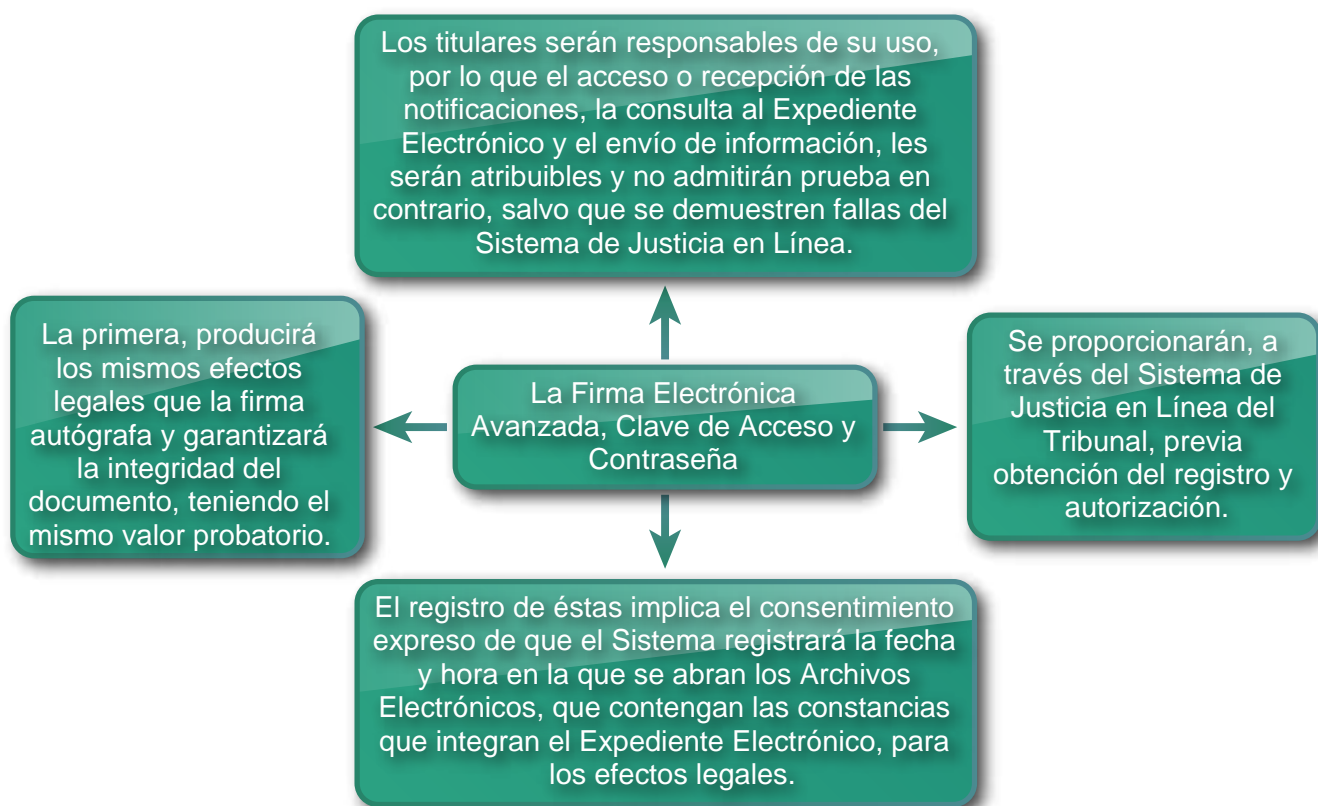
En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá:

- o Las promociones,
- o Pruebas y otros anexos que presenten las partes,
- o Oficios,
- o Acuerdos, y
- o Resoluciones interlocutorias como definitivas,
- o Demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea

A lo anterior se le garantiza su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Además, en los juicios en línea la autoridad requerida desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando sea posible.

Posteriormente, de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña se establece lo siguiente:



Solamente las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Elec-

trónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Las actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe.

Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema.



PRUEBAS DOCUMENTALES

MANIFESTAR	La naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa
SI NO SE MANIFIESTA	Se presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.
VALOR	Tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones que aseguren la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

El caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico.

El Secretario de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Las anteriores deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema la promoción correspondiente a su ofrecimiento; se hará constar su recepción por vía electrónica.

Para esta opción en los juicios no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá pre-



sentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico. De modo contrario, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que deban notificarse en forma personal, median-

te correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV.- El Sistema registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado anteriormente.

- V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, cuando el Sistema genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar.
- VI.- En caso de que en el plazo señalado anteriormente, el Sistema no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Además, para la substanciación por este medio se consideran horas hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal.

Las promociones se considerarán presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, la dirección de correo electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en

aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

¿ CUÁNDO NO SE APLICARÁ EL JUICIO EN LÍNEA ?

Quando se trate de la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea.

Además, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección, los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales, deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito.

Sólo en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Quando el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, clave y contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Lí-



nea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Asimismo, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo

en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

De todo lo anterior, deberemos estar pendiente de cómo se va desarrollando este tipo de juicio, en espera de que no posterguen más su entrada en vigencia, porque pareciera que este nuevo sistema facilitará la tramitación, proceso y conclusión del proceso.

No obstante, como es conocido cuando un nuevo sistema se implementa se deberán ir haciendo ajustes conforme se vaya desarrollando, a efecto de mejorarlo y perfeccionarlo, por lo que deberemos estar pendientes de las disposiciones que se emitan al efecto.

Por todo lo anterior, podemos decir que tanto el Juicio en Línea como el Juicio en la vía Sumaria son grandes avances en la actividad procesal. No olvidemos que además de los beneficios que conlleva cada uno, el juicio sumario puede ser tramitado en línea, lo que haría aun más eficaz y eficiente el desahogo de los asuntos.